

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha se  
Resolución siguiente

"Lino del buen servicio al ciudadano"

# UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN

HUÁNUCO - PERÚ  
SECRETARIA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0571-2017-UNHEVAL

Cayhuayna, 11 de mayo de 2017.

Vistos los documentos que se acompañan en sesenta (60) folios;

### CONSIDERANDO:

Que el señor Pedro Paul Melo Arteaga, con escrito recepcionado con fecha 28 de abril de 2017, dirigido al Rector, interpone recurso impugnativo de apelación en contra de la denegatoria ficta a su recurso de reconsideración;

Que, mediante el Informe N° 847-2017-UNHEVAL/AL, de fecha 10 de mayo de 2017, de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido al Rector, emite opinión legal sobre recurso de apelación presentado por el administrado Pedro Paul Melo Arteaga, precisando que mediante recurso de apelación de fecha 28 de abril de 2017, el administrativo Pedro Paul Melo Arteaga interpone recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su recurso de reconsideración presentada con fecha 23 de enero de 2017; que de conformidad al artículo 18° del D.S. 135-2013, se aprecia que el escrito de apelación no cumple con el requisito establecido en el inciso b) "... identificación del impugnante debiendo consignar su nombre y apellidos completos, domicilio, domicilio procesal..."; por lo que de conformidad a artículo 19° de la normal legal precisada que precisa: "El recurso de apelación deberá ser presentado ante la mesa de partes de la Entidad que emitió el acto administrativo que desea impugnar, la que deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el artículo 18° de este Reglamento, y sólo en caso que cumpla con dichos requisitos, elevará el expediente al Tribunal conjuntamente con los antecedentes que sustentaron la emisión del acto impugnado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la prestación del recurso de apelación. La omisión del requisito señalado en el literal a) del artículo 18° precedente será subsanada de oficio por el Tribunal. La omisión de los requisitos señalados en el inciso b) al h) del artículo 18° del Reglamento deberá ser subsanada por el apelante dentro del plazo máximo de dos (2) días computados desde el día siguiente de haber sido requerido por la Entidad ante lo cual fue presentado el recurso de apelación, con excepción del literal f) cuyos documentos deberán ser incorporados por la Entidad. El plazo otorgado para la subsanación de los requisitos de admisibilidad suspende todos los plazos del procedimiento de impugnación. Transcurrido el plazo a que se contrae el párrafo anterior sin que se hubiese subsanado la omisión, el recurso de apelación se tendrá por no presentado, sin necesidad de pronunciamiento alguno, y los recaudos se pondrán a disposición del apelante para que los recabe en la mesa de partes de la Entidad correspondiente; debiendo declararse inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por el administrado Pedro Paul Melo Arteaga y otorgarse el plazo de dos días hábiles a efectos de que cumpla con precisar su domicilio procesal; bajo apercibimiento de tenerse por abandonado su recurso de apelación, en caso de incumplimiento;

Que el Rector remite el caso a Secretaria General con el Proveído N° 4207-2017-UNHEVAL-R, para que se emita la resolución correspondiente; y

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto de la UNHEVAL, la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; las Resoluciones Rectorales N°s 0563 y 0562-2017-UNHEVAL, que encarga las funciones de Rector al Dr. Javier Gonzalo López y Morales, Vicerrector de Investigación y de Secretario General al CPC Manuel Augusto Silva Martínez, Director General de Administración, los días 11 y 12 de mayo de 2017;

### SE RESUELVE:

- 1° **DECLARAR INADMISIBLE** el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado PEDRO PAUL MELO ARTEAGA y otorgarle el plazo de dos (02) días hábiles a efectos de que cumpla con precisar su domicilio procesal; bajo apercibimiento de tenerse por abandonado su recurso de apelación en caso de incumplimiento, por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
- 2° **DAR A CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y al interesado.  
Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. JAVIER G. LÓPEZ Y MORALES  
RECTOR(E)

#### Distribución:

Rectorado-VRAcad.-VRI-AL-OCI-Transparencia-OGRH-UEyC-File-Archivo

o que transcribe a UD por su conocimiento y demás fines



MANUEL A. SILVA MARTINEZ  
SECRETARIO GENERAL(E)